

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General IEPC:</b>	Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>Consejo General INE:</b>	Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
<b>CME:</b>	Consejos Municipales Electorales.
<b>Congreso del Estado:</b>	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Local:</b>	La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
<b>Ley General de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>OPL:</b>	Organismo Público Local.
<b>PREP:</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>Reglamento de debates:</b>	Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>PEL:</b>	Proceso Electoral Local 2024 – 2025.



**ANTECEDENTES**

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Consejo General del INE aprueba el RE.



2. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del mismo instituto, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales federales y locales.
3. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG825/2022, por el que se aprueban las modificaciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al RE del INE, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y el Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV (del inglés: Comma Separated Value), para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
4. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés las Diputadas y los Diputados integrantes de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado aprobaron el Decreto 407 que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 15 EXT de la misma fecha.
5. El siete de agosto de dos mil veinticuatro se recibió en este Instituto Electoral vía SIVOPLE el Oficio INE/UTSI/4660/2024 signado por el Mtro. Félix Manuel de Brasdefer Coronel, Encargado de Despacho de la Coordinación General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, por el que se remitió la "Lista de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión", considerando los plazos establecidos en el numeral 33 del Anexo 13 del RE, en relación al PREP.

## CONSIDERANDOS

### Autoridad Electoral Nacional: Competencia y atribuciones

- I. Que el artículo 41, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de INE y de los OPL.

De igual forma el apartado B, del referido artículo establece que le corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, fijar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.



- II. Que el artículo 44, numerales 1 y 3 de la Ley General, señala que, para los efectos de la organización de procesos electorales locales, se faculta al Consejo General del INE para en su caso, aprobar la suscripción de convenios, así como atraer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, que por su interés, importancia o trascendencia o novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.
- III. Que, de ser el caso, el INE cuenta con la facultad para regular y/o modificar las fechas de aquellas actividades de trascendencia e importancia del próximo Proceso Electoral Local, toda vez que el Calendario propuesto para el PEL 2024-2025 se integra con diversas actividades, momentos y plazos específicos que vinculan tanto al OPL como al INE, motivo por el que se llevaría a cabo la adecuación del Calendario para el Proceso Electoral Local, motivo del presente Acuerdo.

#### **Autoridad Electoral Local: Competencia y atribuciones**

- IV. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

De igual manera, la Base V, Apartado C del referido precepto constitucional, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

- V. Que el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal, refieren que, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de las y los integrantes de los ayuntamientos locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; también, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y que de igual manera, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VI. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con una representación en dicho órgano.



- VII. Que, según lo estipulado en el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las Leyes locales correspondientes; asimismo, que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que el artículo 104 de la Ley General inciso a) señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.

De igual forma el artículo 104, inciso f), de la Ley General, señala que, dentro de las actividades de los OPL, es la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- IX. Que el artículo 104 de la Ley General inciso k), señala que, corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- X. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General señala a la letra, que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- XI. Que el artículo 92 de la Ley General de Partidos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del OPL, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

No obstante, lo anterior, el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, señala que el registro de convenio de coalición deberá presentarse ante el presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas. Por lo que el periodo comprenderá del primero de noviembre de dos mil veinticuatro al veintiocho de enero de dos mil veinticinco.



- XII. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y de este órgano público electoral local regulado por la Constitución Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- XIII. Que el artículo 138, párrafo primero y segundo, de la Constitución Local, establece que el Instituto, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes. Asimismo, que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y equidad.
- XIV. Que el artículo 2 de la Ley Local establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y sus órganos, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, así como el Congreso del Estado, tendrán a su cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuidar y garantizar el desarrollo del proceso electoral, vigilar que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se realicen con apego a la ley, velar por la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y por la presente Ley.
- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, numeral 2, de la Ley Local, todas las actividades de este Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- XVI. Que el artículo 77 de la Ley Local establece que el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, mediante un Consejo por cada uno de los municipios, los que iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección.
- XVII. Que el artículo 81 de la misma ley, señala que el Consejo General del Instituto, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, guíen todas las actividades del Instituto.
- XVIII. Que el artículo 88 fracción XXIX de la Ley Local, señala como atribución del Consejo General de este Instituto:

*"1. Son atribuciones del Consejo General:*

*(...)*

*III. Designar Presidentes y Secretarios para integrar los Consejos Municipales, los que serán propuestos por el Presidente del propio Consejo;*



IV. Designar a los consejeros de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos, y conocer de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;

(...)

XIV. Determinar con la debida oportunidad, los topes de gastos de las campañas y precampañas electorales estatales, distritales y municipales;

(...)

XVI. Resolver el otorgamiento o cancelación del registro de los partidos políticos estatales, agrupaciones estatales y candidatos independientes;

XVII. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos;

(...)

XXIII. Registrar la plataforma electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral;

(...)

XXIX. Organizar los debates en los términos señalados en la Ley General.

XXX. Aprobar en su caso, por mayoría de seis votos de sus integrantes, la celebración del convenio con el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que éste asuma la organización integral de los procesos electorales de esta entidad;

(...)

XXXII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XXXIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

(...)"

### **Del Proceso Electoral**

XIX. Que el artículo 60 de la Ley General, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene las atribución de elaborar en el año anterior al de la elección que corresponda, el Calendario y Plan Integral de Coordinación con los OPL para los Procesos Electorales en las entidades federativas que realicen comicios, así como las disposiciones necesarias para coordinar la organización de los Procesos Electorales en las entidades federativas, en términos de los dispuesto por el inciso a) del Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

XX. Que el artículo 207 de la Ley General, en correlación con el artículo 163 de la Ley Local señalan en similares términos, que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.



- XXI. Que el artículo 208, numeral 1 y 2 de la Ley General establece que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección; asimismo, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
- En ese tenor, en el estado de Durango, en el año dos mil veinticinco se llevará a cabo la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos. Conforme al párrafo anterior, la Jornada Electoral para el PEL se llevará a cabo el domingo primero de junio de 2025.
- XXII. Que el artículo 69 del Reglamento de Elecciones, establece que todo Proceso Electoral en el que intervenga el INE, deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General del INE, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda.
- XXIII. Que conforme a lo establecido en el artículo 144 numeral 1 del RE del INE, durante procesos electorales ordinarios, la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del OPL correspondiente, presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General respectivo, un informe que dé cuenta del cumplimiento a lo previsto en materia de encuestas y sondeos de opinión.
- XXIV. Que el artículo 186 del RE del INE establece que el Instituto Nacional Electoral y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundan los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral; asimismo, proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el INE determine, el cual, podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
- XXV. Que el artículo 276 del RE del Instituto Nacional Electoral establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañado de la documentación pertinente.
- XXVI. Que el artículo 63 de la Constitución Local, establece que las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. En la postulación de las candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular, se observará el principio de paridad de género, de acuerdo con las reglas que para tal efecto determinen las leyes electorales.



Asimismo, los tiempos de campañas no deberán exceder de sesenta días, la ley fijará su duración; las precampañas no podrán prolongarse más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador o gobernadora, diputados y diputadas de mayoría y planillas de ayuntamientos.

**XXVII.** Que el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés la LXIX Legislatura del Congreso del Estado aprobó el Decreto 407 mediante el cual, en su ARTÍCULO ÚNICO, se reforman y adicionan los artículos 3, 10, 12, 16, 29, 32, 32 BIS, 63, 66, 72, 75, 88, 112, 131, 132, 165, 184, 187, 191, 195, 197, 200, 201, 213, 218, 225, 282, 314, 374, 376, 386, 388 y 389; asimismo se derogan los artículos 71 y 355, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Que el Artículo Primero Transitorio del referido Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, situación que ocurrió el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés en el periódico No. 15 EXT; entrando en vigor el primero de agosto de dos mil veintitrés.

**XXVIII.** Que el artículo 10 de la Ley Local señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la propia Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso del Estado, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

**XXIX.** Que el artículo 19 de la citada Ley Local señala que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y estará administrado por un ayuntamiento integrado por un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional electos cada tres años. El número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la siguiente distribución:

- En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papatzi, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- En los municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, Gral. Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otaez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santa María del Oro, Súchil, Tepehuanes y Topia, se elegirán siete regidores.



- XXX. Que el artículo 20 de la Ley Local establece que las elecciones ordinarias de los Ayuntamientos deberán celebrarse cada tres años.
- XXXI. Que el artículo 32 de la Ley Local establece que los partidos políticos, para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes, así como fusionarse, de conformidad a las disposiciones y reglas establecidas en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos, para tal efecto.
- XXXII. Que el artículo 32 bis de la Ley Local, señala que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos, de la elección de que se trate, periodo que comprende del primero de noviembre de dos mil veinticuatro al dieciséis de marzo de dos mil veinticinco.
- XXXIII. Que el artículo 63 de la Ley Local señala que las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político, coalición o candidatura común. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.
- El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General desde el inicio del proceso electoral y hasta cinco días antes del registro de candidaturas, abarcando del primero de noviembre de dos mil veinticuatro al dieciséis de marzo de dos mil veinticinco.
- XXXIV. Que conforme a lo establecido por el artículo 104, numeral 3 de la Ley Local, los CME son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas. En cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal Electoral con residencia en la cabecera del municipio; iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral, por lo que deberán iniciar sus funciones dentro del periodo que comprende del primero al siete de enero de dos mil veinticinco.
- XXXV. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley en la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

XXXVI. Que el artículo 164 establece que el proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral; en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Asimismo, en el numeral 3 del citado artículo, alude que las etapas que comprende el proceso electoral local ordinario son: preparación de la elección; jornada electoral y, resultados y declaración de validez de las elecciones.

De igual manera el numeral 5, de la normatividad en cita, menciona que la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

XXXVII. Que el artículo 165 de la Ley Local establece que la etapa de preparación de la elección comprende:

- I. Las precampañas electorales;*
- II. La instalación del Consejo General y los Consejos Municipales;*
- III. La exhibición y la entrega a los órganos electorales y partidos políticos, de las listas nominales de electores;*
- IV. El registro de candidatos, fórmulas de candidatos y listas, y la sustitución y cancelación en los términos de esta Ley;*
- V. Atender la determinación del Instituto Nacional Electoral, respecto del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;*
- VI. La preparación, distribución y entrega de la documentación y materiales electorales aprobados y la de los útiles necesarios a los órganos electorales;*
- VII. El registro de la plataforma electoral mínima por los partidos políticos;*
- VIII. La publicación de las listas de ubicación e integrantes de las mesas directivas de casilla aprobadas por el Instituto Nacional Electoral;*
- IX. Los actos relacionados con la propaganda electoral;*
- X. La capacitación de las y los ciudadanos que resulten insaculados y la integración de las nuevas mesas directivas de casilla aprobadas por el Instituto Nacional Electoral;*
- XI. El registro de representantes generales de partido y ante las mesas directivas de casilla realizado por el Instituto Nacional Electoral;*
- XII. El registro de convenios de coaliciones, candidaturas comunes, fusiones y frentes que se celebren; y*
- XIII. Los actos y resoluciones dictadas por los órganos electorales, relacionados con las actividades y tareas señaladas o con otras que resulten en cumplimiento de sus atribuciones y que se produzca hasta la víspera de la elección."*

**XXXVIII.** Que el artículo 167 de la Ley Local señala que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral. En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral, es decir del dos al ocho de junio de dos mil veinticinco.

**XXXIX.** Que en los términos del artículo 176 de la Ley Local, la precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Asimismo, por actos de precampaña electoral se entiende a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

**XL.** Que conforme a lo establecido en el artículo 177 de la Ley Local, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**XLI.** Que el artículo 178, numeral 1 de la citada ley, señala que cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, la determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, municipal y distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

**XLII.** Que el referido artículo 178, numera 1, fracción II de la Ley Local, señala que las precampañas para la renovación de los miembros de los Ayuntamientos podrán dar inicio a partir de la primera semana de enero del año de la elección, debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidatos. No podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas.



Por lo anteriormente expuesto, se procede a calcular, el valor de dos terceras partes de las respectivas campañas, para conocer la duración máxima de las precampañas, se desarrolla la siguiente tabla:

Duración precampañas para Ayuntamientos		
<b>Precampañas grupo A</b>	33 días	Del 28 de enero al 01 de marzo de 2025
<b>Precampañas grupo B</b>	26 días	Del 04 de febrero al 01 de marzo de 2025
<b>Precampañas grupo C</b>	20 días	Del 10 de febrero al 01 de marzo de 2025

Para la integración de cada grupo de Ayuntamientos, se estará a lo siguiente:

**Grupo A:** Durango, Gómez Palacio y Lerdo;

**Grupo B:** Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Santa María del Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.

**Grupo C:** Canelas, Coneto de Comonfort, Gral. Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otaez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia.

- XLIII. Que el artículo 179, numeral 1, de la Ley Local señala que, con la debida oportunidad, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.
- XLIV. Que el artículo 185 de la Ley Local, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero de dos mil veinticinco. Del registro se expedirá constancia.
- XLV. Que el artículo 186 numeral 1, fracción II de la Ley Local, establece que, el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos la realizarán los CME correspondientes, y será entre el veintidós y el veintinueve de marzo en el año de la elección; asimismo, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en la Ley.

- XLVI.** Que el artículo 188, numeral 4, de la multicitada ley, señala que dentro de los seis días siguientes al en que venzan los plazos para el registro de las candidaturas a que se refiere la Ley Local, el Consejo General y los CME, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva, periodo que comprende del treinta de marzo al cuatro de abril de dos mil veinticinco.
- XLVII.** Que en lo que respecta a la duración de las campañas, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley Local, concretamente a los párrafos 3 y 4, establecen que:

(...)

*3. Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiara, El Oro, Tamazula, Tlahualilo, Vicente Guerrero, tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.*

*Subrayado añadido*

*4. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán tres días antes de la elección. El órgano electoral correspondiente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.*

(...)"

Determinado lo anterior, la duración de las campañas se llevará a cabo dentro de los siguientes plazos:

Duración de campañas para Ayuntamientos		
<b>Campañas grupo A</b>	50 días	Del 09 de abril al 28 de mayo de 2025
<b>Campañas grupo B</b>	40 días	Del 19 de abril al 28 de mayo de 2025
<b>Campañas grupo C</b>	30 días	Del 29 de abril al 28 de mayo de 2025

\*La integración de los grupos A,B y C, se conformará acorde a lo estipulado en el considerando XLII.

- XLVIII.** Que el artículo 200 de la Ley Local, en el numeral 5, establece que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirán la celebración de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.
- XLIX.** El artículo 260, numeral 1, de la Ley Local señala, que el INE determinará los lineamientos a que se sujetará el Consejo General del IEPC, para los simulacros y la ejecución del programa de resultados electorales preliminares en las elecciones locales.



- L. Que el artículo 265 de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, señala que los CME sesionarán a las ocho horas del miércoles siguiente a la fecha de las elecciones ordinarias para realizar el cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos, esto sería el día cuatro de junio de dos mil veinticinco.
- LI. Que el artículo 297 de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, establece, que es el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quien emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse para una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. Dicha convocatoria deberá de emitirse dentro de los plazos señalados por dicha ley para las precampañas electorales.

No obstante, este Consejo General considera que, en aras de que la ciudadanía interesada en postularse para una candidatura independiente cuente con un mayor tiempo para recabar la documentación comprobatoria requerida, ha establecido como plazo para la Emisión de dicha Convocatoria del veintitrés de septiembre al quince de octubre de dos mil veinticuatro. Lo anterior atendiendo al Principio de Progresividad y como medida para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía interesada, de conformidad con el Artículo Transitorio Séptimo de la Ley Local:

*"SÉPTIMO. El Consejo General del Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley."*

Así como también de la Jurisprudencia:

**JURISPRUDENCIA 28/2015**

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, TERCER PÁRRAFO, 15 Y 35, FRACCIÓN VIII, FUNDAMENTO 3º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PROGRESIVIDAD ES UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS LOS POLÍTICO-ELECTORALES, EL CUAL TIENE UNA PROYECCIÓN EN DOS VERTIENTES. LA PRIMERA RECONOCE LA PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD RESPECTO DE TALES DERECHOS, QUE OPERA COMO LÍMITE A LAS AUTORIDADES Y A LAS MAYORÍAS, Y LA SEGUNDA, OBLIGA AL ESTADO A LIMITAR LAS MODIFICACIONES –FORMALES O INTERPRETATIVAS– AL CONTENIDO DE LOS DERECHOS HUMANOS, ÚNICAMENTE A AQUÉLLAS QUE SE TRADUZCAN EN SU AMPLIACIÓN, YA SEA MEDIANTE UN AUMENTO EN LOS ALCANCES DEL DERECHO O EN LA ELIMINACIÓN DE SUS RESTRICCIONES, O BIEN, A TRAVÉS DEL AUMENTO EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS TITULARES DEL MISMO.



- LII. Que el artículo 299 de la Ley Local, establece que, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente para la integración de los Ayuntamientos, en su caso, será de treinta días, periodo que comprende del nueve de febrero al diez de marzo de dos mil veinticinco.
- LIII. Que el artículo 311 de la citada Ley Local, señala que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la presente Ley, para los correspondientes cargos de elección popular a elegir, los plazos para registro de candidatos, sean de partido o independientes, se llevarán en los términos señalados para tal efecto en el artículo 186 de la Ley en cita.
- LIV. Que el artículo 6 del Reglamento de debates establece que en la primera quincena de febrero del año en que se realice la Jornada Electoral, se integrará e instalará la Comisión Temporal de Debates, la cual será la encargada de proponer los lineamientos del debate entre las personas candidatas, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes.
- LV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG616/2022, son los OPL quienes deben ser responsables del desarrollo, implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, bajo las directrices que establezca el INE, lo anterior a efecto de que se mantengan los estándares de calidad implementados en el citado Sistema a nivel federal, y exista homogeneidad en la información puesta a disposición de la ciudadanía.
- LVI. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos. Las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

Del cumplimiento de estos Lineamientos los OPL deberán dejar constancia y remitir al INE la evidencia de ello, lo anterior conforme a las fechas y plazos establecidos en el artículo 11 de los citados Lineamientos.



- LVII.** En consecuencia y, derivado de la obligación de este Organismo Público Local para llevar a cabo la completa, puntual y cabal ejecución de las diversas etapas y momentos que comprende la realización de una elección confiable, veraz y transparente para la renovación de los 39 Ayuntamientos de los municipios en el Estado de Durango, este calendario servirá de guía y ayuda al propio Instituto, los CME, los partidos políticos y la ciudadanía en la planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de sus actividades a desarrollar a fin de que el PEL se lleve a cabo sobre todo, en un marco legal de certeza y confianza, con tiempos establecidos y definidos. Es así entonces, que este Consejo General considera pertinente emitir y aprobar el Calendario para el PEL 2024 - 2025, que acompaña al presente como Anexo Único.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, 60, 98, 99, 104, 207, 208 y 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2, 10, 19, 20, 32, 32 bis, 63, 75, 77, 81, 88, 104, 163, 164, 165, 167, 176, 177, 178, 179, 185, 186, 188, 200, 260, 265, 297, 299, 311, Transitorio SÉPTIMO, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 39, 69, 144, 186 y 276 del Reglamento de Elecciones; Artículo 6 del Reglamento de debates del IEPC; 1, 11 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se establece el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024-2025, mismo que se acompaña como ANEXO ÚNICO al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determina que, en caso de que el INE establezca fechas diferentes a alguna de las actividades contenidas en el presente Calendario del Proceso Electoral Local 2024-2025, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes de conformidad con el considerando III del presente Acuerdo.

**TERCERO** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, una vez instalados los 39 Consejos Municipales Electorales, se les proporcione copia del presente Acuerdo y su anexo único, para su debido cumplimiento.



**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su anexo único al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.


**QUINTO.** El presente Acuerdo y su anexo único, entrarán en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del propio Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veinticuatro del Consejo General del Instituto, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruíz y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR**  
**SECRETARIA**

Mes	Actividad	Inicio	Término	Fundamento Legal
	Una vez que cada partido político determine su procedimiento de selección interna		72 horas	Artículo 177 y 178 LIPED
J U L I O	Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales Electorales	13 de julio de 2024	30 de septiembre de 2024	Artículo 20, RE
S E P T I E M B R E	Instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"	1 de septiembre de 2024	1 de septiembre de 2024	Artículo 11, párrafo I, numeral 1 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"
	Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"	1 de septiembre de 2024	1 de septiembre de 2024	Artículo 11, párrafo I, numeral 2 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"
	Acuerdo por el que se informa la instalación de la Comisión que da seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP	1 de septiembre de 2024	6 de septiembre de 2024	Artículo 104 LGIPE, Título III, capítulo II del Reglamento de Elecciones. Entregables del PREP INE/UTSI/4660/2024
	Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP	1 de septiembre de 2024	6 de septiembre de 2024	Artículo 104 LGIPE, Título III, capítulo II del Reglamento de Elecciones. Entregables del PREP INE/UTSI/4660/2024
	Emisión de la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en una candidatura independiente para Ayuntamientos (grupos A, B y C).	23 de septiembre de 2024	15 de octubre de 2024	Artículo 297 LIPED.
O C T U B R E	Aprobación del financiamiento público de campaña para partidos políticos y candidaturas independientes	1 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024	Artículo 51 LGPP (Homologado con fecha de aprobación del presupuesto para el IEPC correspondiente al ejercicio 2025)
	Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidaturas o candidaturas; así como el límite individual de aportaciones para Ayuntamientos	1 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024	Artículo 53 y 56 LGPP (Homologado con fecha de aprobación del presupuesto para el IEPC correspondiente al ejercicio 2025)
	Aprobación de topes de gastos de precampaña para Ayuntamientos	1 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024	Artículo 229 LGIPE
	Determinar si la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles", es por el OPL, o con el apoyo de un tercero	1 de octubre de 2024	01 de octubre de 2024	Artículo 11, párrafo I, numeral 4 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"
N O V I E M B R E	Sesión del Consejo General para dar inicio al Proceso Electoral Local 2024-2025	1 de noviembre de 2024	1 de noviembre de 2024	Artículo 164, numeral 1 LIPED.
	Emisión de la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral	1 de noviembre de 2024	1 de noviembre de 2024	Artículo 186, RE
	Plan de trabajo para la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" y los procesos asociados	1 de noviembre de 2024	1 de noviembre de 2024	Artículo 11, párrafo I, numeral 5 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"
	Primer informe de encuestas y sondeos de opinión	1 de noviembre de 2024	30 de noviembre de 2024	Artículo 144 Reglamento de Elecciones
	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente para Ayuntamientos	1 de noviembre de 2024	13 de enero de 2025	Artículo 297 LIPED
	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	1 de noviembre de 2024	28 de enero de 2025	Artículo 276, Reglamento de Elecciones
	Solicitud de registro de convenio de candidaturas comunes para Ayuntamientos	1 de noviembre de 2024	16 de marzo de 2025	Artículo 32 BIS, LIPED.
	Plazo para el registro de acuerdo entre Agupaciones Políticas estatales y Partidos Políticos para Ayuntamientos	1 de noviembre de 2024	16 de marzo de 2025	Artículo 63, numeral 2 LIPED
Versión final del Acuerdo de Integración del Comité Técnico Asesor del PREP	1 de noviembre de 2024	6 de noviembre de 2024	Artículo 104 LGIPE, Título III, capítulo II del Reglamento de Elecciones. Entregables del PREP INE/UTSI/4660/2024	




Mes	Actividad	Inicio	Término	Fundamento Legal
D I C I E M B R E	Segundo informe de encuestas y sondeos de opinión	1 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2024	Artículo 144 Reglamento de Elecciones
	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales Electorales	2 de diciembre de 2024	6 de diciembre de 2024	Artículo 20, RE
	Documento por el que se determina que el diseño, la implementación y operación del PREP la realizará únicamente el OPL, o con el apoyo de un Tercero	1 de diciembre de 2024	6 de diciembre de 2024	Artículo 104 LGIPE, Título III, capítulo II del Reglamento de Elecciones. Entregables del PREP INE/UTSI/4660/2024
E N E R O	Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"	1 de enero de 2025	1 de enero de 2025	Artículo 11, párrafo I, numeral 6 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"
	Instalación de los Consejos Municipales Electorales	1 de enero de 2025	7 de enero de 2025	Artículo 104 LIPED
	Plazo para presentar plataformas electorales.	1 de enero de 2025	15 de enero de 2025	Artículo 185, numeral 2 LIPED.
	Tercer informe de encuestas y sondeos de opinión	1 de enero de 2025	31 de enero de 2025	Artículo 144 Reglamento de Elecciones
	Versión final del Acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo del PREP	1 de enero de 2025	6 de enero de 2025	Artículo 104 LGIPE, Título III, capítulo II del Reglamento de Elecciones. Entregables del PREP INE/UTSI/4660/2024
	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para Ayuntamientos	14 de enero de 2025	31 de enero de 2025	Artículo 297 LIPED
	Precampaña Ayuntamientos (Grupo A).	28 de enero de 2025	1 de marzo de 2025	Artículo 178, numeral 1, fracción I y II LIPED
	Resolución para aprobar convenios de coaliciones para Ayuntamientos	29 de enero de 2025	7 de febrero de 2025	Artículo 92, numeral 3 de la LGPP, Artículo 276 y 277 del Reglamento de Elecciones
F E B R E R O	Prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"	1 de febrero de 2025	1 de febrero de 2025	Artículo 11, párrafo I, numeral 8 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"
	Cuarto informe de encuestas y sondeos de opinión	1 de febrero de 2025	28 de febrero de 2025	Artículo 144 Reglamento de Elecciones
	Instalación de la Comisión temporal de Debates	1 de febrero de 2025	15 de febrero de 2025	Artículo 6 Reglamento de debates del IEPC
	Precampaña Ayuntamientos (Grupo B).	4 de febrero de 2025	1 de marzo de 2025	Artículo 178, numeral 1, fracción I y II LIPED
	Versión final del instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el tercero que lo auxilia en el diseño, implementación y operación del PREP, así como su anexo técnico (en su caso)	1 de febrero de 2025	6 de febrero de 2025	Artículo 104 LGIPE, Título III, capítulo II del Reglamento de Elecciones. Entregables del PREP INE/UTSI/4660/2024
	Versión final del Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación	1 de febrero de 2025	6 de febrero de 2025	Artículo 104 LGIPE, Título III, capítulo II del Reglamento de Elecciones. Entregables del PREP INE/UTSI/4660/2024
	Documento por el que se informa la designación del ente auditor y documento por el que el ente auditor formalizó la aceptación de su designación	1 de febrero de 2025	6 de febrero de 2025	Artículo 104 LGIPE, Título III, capítulo II del Reglamento de Elecciones. Entregables del PREP INE/UTSI/4660/2024
	Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Ayuntamientos	9 de febrero de 2025	10 de marzo de 2025	Artículo 299, numeral 1, fracción III LIPED
	Precampaña Ayuntamientos (Grupo C).	10 de febrero de 2025	1 de marzo de 2025	Artículo 178, numeral 1, fracción I y II LIPED

Mes	Actividad	Inicio	Término	Fundamento Legal
M A R Z O	Quinto informe de encuestas y sondeos de opinión	1 de marzo de 2025	31 de marzo de 2025	Artículo 144 Reglamento de Elecciones
	Versión final del Instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el Ente Auditor del PREP, así como su anexo técnico	1 de marzo de 2025	6 de marzo de 2025	Artículo 104 LGIPE, Título III, capítulo II del Reglamento de Elecciones. Entregables del PREP INE/UTSI/4660/2024
	Declaratoria de las o los aspirantes a candidaturas independientes, quienes tienen derecho para registrar su candidatura	11 de marzo de 2025	21 de marzo de 2025	Conforme con la convocatoria
	Resolución para aprobar convenio de candidaturas comunes para Ayuntamientos	17 de marzo de 2025	21 de marzo de 2025	Artículo 32 QUATER, LIPED.
	Plazo para retirar propaganda electoral de precampaña de Ayuntamientos (Grupo A, B, y C).	18 de marzo de 2025	18 de marzo de 2025	Artículo 168, numeral 1 LIPED.
	Registro de Candidaturas para Ayuntamientos	22 de marzo de 2025	29 de marzo de 2025	Artículo 186, numeral 1, fracción II LIPED.
	Sesión para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	30 de marzo de 2025	4 de abril de 2025	Art. 188, numeral 4 LIPED
A B R I L	Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"	1 de abril de 2025	1 de abril de 2025	Artículo 11, párrafo I, numeral 9 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"
	Versión final del Plan de Seguridad y Plan de continuidad del PREP	1 de abril de 2025	6 de abril de 2025	Artículo 104 LGIPE, Título III, capítulo II del Reglamento de Elecciones. Entregables del PREP INE/UTSI/4660/2024
	Sexto informe de encuestas y sondeos de opinión	1 de abril de 2025	30 de abril de 2025	Artículo 144 Reglamento de Elecciones
	Remisión a las Unidades Responsables a través de la UTVOPL, del informe del avance cuantitativo de abril del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"	1 de abril de 2025	30 de abril de 2025	Artículo 15, inciso g) Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"
	Remisión al INE del listado que contiene las candidaturas aprobadas de Ayuntamientos para el Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"	5 de abril de 2025	5 de abril de 2025	Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"
	Campañas electorales para Ayuntamientos (Grupo A).	9 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	Artículo 200, numeral 3 LIPED.
	Implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"	9 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"
	Documento por el que se informa de la fecha, hora y lugar de ejecución de la prueba para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP	11 de abril de 2025	11 de abril de 2025	Artículo 104 LGIPE, Título III, capítulo II del Reglamento de Elecciones. Entregables del PREP INE/UTSI/4660/2024
	Campañas electorales para Ayuntamientos (Grupo B).	19 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	Artículo 200, numeral 3 LIPED.
	Campañas electorales para Ayuntamientos (Grupo C).	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	Artículo 200, numeral 3 LIPED.

Mes	Actividad	Inicio	Término	Fundamento Legal
M A Y O	Séplimo informe de encuestas y sondeos de opinión	1 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	Artículo 144 Reglamento de Elecciones
	Remisión a las Unidades Responsables a través de la UTVOPL, del informe del avance cuantitativo del mes de mayo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".	1 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	Artículo 15, inciso g) Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"
	Realización PRIMER simulacro del PREP	11 de mayo de 2025	11 de mayo de 2025	Artículo 104 LGIPE, Título III, Capítulo II del Reglamento de Elecciones
	Realización SEGUNDO simulacro del PREP	18 de mayo de 2025	18 de mayo de 2025	Artículo 104 LGIPE, Título III, capítulo II del Reglamento de Elecciones
	Realización TERCER simulacro del PREP	25 de mayo de 2025	25 de mayo de 2025	Artículo 104 LGIPE, Título III, capítulo II del Reglamento de Elecciones
	Queda prohibida la celebración de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; así como de publicar o difundir resultados de encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de la ciudadanía	29 de mayo de 2025	Hasta la hora del cierre oficial de las casillas	Artículo 200, numerales 5 y 7 LIPED.
J U N I O	<b>JORNADA ELECTORAL</b>	<b>1 de junio de 2025</b>	<b>1 de junio de 2025</b>	Artículo 164, numeral 5 LIPED.
	Operación del PREP	A partir del 1 de junio de 2025	24 hrs después de su inicio o hasta que se tenga el total de actas esperadas	Artículo 104 LGIPE, Título III, capítulo II del Reglamento de Elecciones
	Plazo para retirar propaganda de campaña colocada en la vía pública.	2 de junio de 2025	8 de junio de 2025	Artículo 167, párrafo 2 LIPED.
	Cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos y asignación de regidores.	4 de junio de 2025	6 de junio de 2025	Artículo 265, numeral 1 y 266 numeral 4 LIPED
J U L I O	Informe final del PREP	1 de julio de 2025	1 de julio de 2025	El informe deberá considerar lo dispuesto por el Lineamiento 33, entregable 31 del anexo 13, Lineamientos del PREP
	Informe cualitativo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".	1 de julio de 2025	1 de octubre de 2025	Artículo 15, inciso g) Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"
AGOSTO	Sesión del Consejo General para la declaratoria de validez de la Elección.	A más tardar el 20 de agosto de 2025		Artículo 287 LIPED

**GRUPO A:** Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

**GRUPO B:** Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimi, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.

**GRUPO C:** Municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar,

Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia.